



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05221-2008-PA/TC
PUNO
LUCAS APAZA MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Carta N° 236-2000-ADUANAS-INA-GRRHH, de fecha 27 de abril del 2000, por medio de la cual se dispuso su cese laboral. En este sentido, solicita ser reincorporado en el cargo que venía desempeñando en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
2. Que conforme se advierte de la expresión del recurrente, la Carta de despido fue expedida el 27 de abril de 2000 y, de la información que se encuentra en el expediente, la fecha de interposición de la demanda fue el 16 de abril de 2008, por lo que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.^º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5^º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL